

*DECRETO 106/1971, de 14 de enero, por el que se aprueba la incorporación del Municipio de La Vereda al de Campillo de Ranas, de la provincia de Guadalajara.*

El Ayuntamiento de La Vereda acordó con el quórum legal, solicitar la incorporación de su Municipio al limítrofe de Campillo de Ranas, ambos de la provincia de Guadalajara, alegando la insuficiencia de sus recursos financieros para sostener los servicios municipales y la paulatina despoblación de su término municipal. Por su parte, el Ayuntamiento de Campillo de Ranas acordó, con igual quórum, aceptar la incorporación propuesta.

Sustanciado el expediente con sujeción a los trámites prevenidos en la vigente Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, sin reclamación alguna durante la información pública, en el mismo constan los informes favorables de los Organismos provinciales consultados y se acredita la realidad de los motivos invocados, concurriendo, en suma, las causas exigidas por el artículo catorce de la Ley de Régimen Local, en relación con el apartado c) del artículo trece, para poder acordar la incorporación de un municipio a otro.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de enero de mil novecientos setenta y uno,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la incorporación voluntaria del Municipio de La Vereda al de Campillo de Ranas, ambos de la provincia de Guadalajara.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de enero de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
TOMAS GARICANO GORI

*DECRETO 107/1971, de 14 de enero, por el que se aprueba la incorporación del Municipio de Castelvísbal al de Linares de Mora, de la provincia de Teruel.*

El Ayuntamiento de Castelvísbal acordó, con el quórum legal, solicitar la incorporación de su Municipio al limítrofe de Linares de Mora, ambos de la provincia de Teruel, alegando su reducida población y la insuficiencia de recursos económicos para sostener los servicios municipales obligatorios. Por su parte, el Ayuntamiento de Linares de Mora acordó, con el mismo quórum, aceptar la incorporación propuesta.

Sustanciado el expediente con sujeción a los trámites prevenidos en la vigente Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, sin reclamación alguna durante el período de información pública, en el mismo constan los informes favorables de los Organismos provinciales consultados y se acredita la realidad de los motivos invocados, concurriendo, en suma, las causas exigidas por el artículo catorce, en relación con el apartado c) del artículo trece de la Ley de Régimen Local, para poder acordar la incorporación de un Municipio a otro.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de enero de mil novecientos setenta y uno,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la incorporación voluntaria del Municipio de Castelvísbal al de Linares de Mora, ambos de la provincia de Teruel.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de enero de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
TOMAS GARICANO GORI

*DECRETO 108/1971, de 14 de enero, por el que se aprueba la incorporación del Municipio de Formariz al de Fornillos de Fermoselle, de la provincia de Zamora.*

Los Ayuntamientos de Formariz y Fornillos de Fermoselle, de la provincia de Zamora, acordaron con el quórum legal solicitar y aceptar, respectivamente, la incorporación del primero de los Municipios citados al segundo, por considerarla conveniente para ambos dadas las circunstancias de escasa capacidad económica y de insuficiencia de base territorial, personal y de riqueza imponible.

Cumplidas en el expediente las reglas de procedimiento que establecen los Cueros legales vigentes en la materia, obran en el mismo los informes favorables de los Organismos provinciales consultados, y se acredita la existencia de los notorios motivos de conveniencia económica y administrativa exigidos en el artículo catorce, en relación con el trece, apartado c) de la Ley de Régimen Local, para que proceda a acordar la incorporación.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de enero de mil novecientos setenta y uno,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la incorporación voluntaria del Municipio de Formariz al de Fornillos de Fermoselle, de la provincia de Zamora.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de enero de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
TOMAS GARICANO GORI

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

*RESOLUCION del Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife por la que se fijan fechas para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por las obras del embalse de La Encantadora en el término municipal de Vallehermoso, de la isla de La Gomera.*

Por estar incluido el proyecto de las obras arriba citadas en el Programa de Inversiones del vigente Plan de Desarrollo, le es de aplicación el artículo 20, apartado d), de la Ley 194/1963, considerándose implícitas las declaraciones de utilidad pública, necesidad de ocupación y urgencia para la ocupación de los bienes y derechos afectados, con los efectos que se establecen en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

En consecuencia, este Servicio, de conformidad con el artículo 52, antes citado, ha resuelto convocar a los propietarios titulares de derechos afectados que figuran en la relación adjunta, para que en el día y hora que en la misma se expresan comparezcan en el Ayuntamiento de Vallehermoso al objeto de trasladarse al propio terreno y proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas, significándoles que hasta dicho día los interesados podrán formular por escrito, ante este Servicio Hidráulico (calle Velázquez, número 5, Santa Cruz de Tenerife), alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que hayan podido padecerse al relacionar los bienes y derechos que se afectan.

A dicho acto concurrirán el representante de la Administración, acompañado de un Perito, así como el Alcalde de la localidad o Concejal en quien delegue, debiendo asistir los interesados personalmente, o bien, representados por personas debidamente autorizadas, aportando documentos acreditativos de su titularidad, así como los recibos de la Contribución Territorial de los dos últimos años y pudiendo ir acompañados de un Perito y de un Notario, si así lo desean, con gastos a su costa.

Santa Cruz de Tenerife, 16 de enero de 1971.—El Ingeniero Jefe.—264-E.